

cion de los d[ic]hos d[ic]hos aqui se le ha de aver en un
 en un todo con las condiciones de esta postura y de mas
 y que dentro del dia de hoy que la escritura y afianse
 en forma segun y como se obligo a ellos y constase de
 de mas y no lo haviendo de lo que se agremie a que se efectue
 y para ello y como efectos que conducen el presente
 en un todo por su testimonio de este acuerdo e los pre
 citados autos los que tiene ados.º de los d[ic]hos d[ic]hos
 calase como se ve en esta decretada, todo lo qual asi a con
 daron y resoluciones d[ic]hos señores capitulares con lo que
 se concluye este cañudo y de sus mercedes firmaron
 los que banen de aqui el d[ic]ho. Testifico = entrem[ed]o =
 a lo = V.º =

D.º Joseph delos Rios Joseph Palazon Benito Cuñill
 Aldaraz

Joseph Bleda
 Cascales

Benito Cuñill
 Aldaraz

Boas

en cumplimiento de los mandados e el cañudo que
 antecede para el cumplimiento de lo que se expre
 sa a los autos que se sitan y para que en este
 auto = entrem[ed]o =

Aldaraz

Cañudo

Estando en esta villa capitular de la villa
 de fortuna a diez dias del mes de marzo de mil
 setecientos cinquenta y nueve años, los señores d[ic]hos
 de los d[ic]hos Aldaraz y Joseph Palazon Benito Cuñill
 narios, Benito Cuñill y Joseph Bleda Cascales
 que es la maior parte de que se compone el consejo
 de esta villa y de sus mercedes de esta villa y de su mag[istr]ado han
 done su acuerdo (mediante citacion) para tratar y
 conferir las cosas tocantes a pertenencia al buen
 gobierno y gobierno de ella como lo han de con
 bre acordaron lo siguiente

Acuerdos

En este cañudo se vieron tres despachos venidos
 del señor conseridor de la ciudad de Murcia que tra
 ban, la una sobre Bleda de pesca de laso, la otra sobre

